

INFORME N.º 27-2014-SUNAT-5D1000

I.- MATERIA

Se formulan diversas consultas respecto a la Tabla de Valores Referenciales a que hace referencia el artículo 3º de la Ley N.º 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

II. -BASE LEGAL

- Ley N.º 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante retornado; en adelante Ley N.º 30001.
- Decreto Legislativo N°1053, Ley General de Aduanas; en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 205-2013-EF, Reglamento del artículo 3º de la Ley N.º 30001; en adelante D.S. N.º 205-2013-EF.
- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante Código Tributario.

III.- ANÁLISIS

En principio debemos mencionar que la Ley N.º 30001 contiene incentivos tributarios dirigidos a los peruanos que residen en el extranjero y manifiestan por escrito ante la autoridad peruana competente, su decisión de retornar a vivir en el Perú acreditando entre otros requisitos, haber residido en el exterior sin interrupciones por un plazo mínimo de tres años o los que retornan de manera forzada al Perú en razón de su condición migratoria.¹

El artículo 3º de la Ley N.º 30001 reconoce diversos incentivos tributarios para los peruanos que residen en el extranjero y deciden retornar al país para su reinserción económica y social. Uno de estos consiste en la liberación por única vez del pago de todo tributo que grave la importación de:

- "b) Un vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente".²*

Como puede observarse, en el caso específico de este incentivo tributario la norma señala que el beneficiario se encuentra facultado para importar libre del pago de tributos hasta un vehículo automotor, siempre que su valor no supere los treinta mil dólares americanos **según la tabla de valores referenciales de la SUNAT.**

Bajo el marco normativo expuesto, se formulan las siguientes consultas:

1.- ¿Cuándo la Ley N.º 30001 hace referencia a la tabla de valores referenciales de la SUNAT, a cuál tabla se está refiriendo?

¹ En cuanto al tiempo de residencia para cada caso, nos remitimos al artículo 3º del Reglamento de la Ley N.º 30001 aprobado por el Decreto Supremo N.º 035-2013-RE.

² De conformidad con el inciso b) del artículo 3º de la Ley N.º 30001.



Al respecto debemos señalar, que conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 30001, para efectos de determinar que el valor del vehículo que el migrante tiene derecho a importar bajo beneficio no excede de los treinta mil dólares americanos (US\$ 30,000.00) establecidos como límite para tal fin, la mencionada Ley nos remite a la tabla de valores referenciales de la SUNAT.

No obstante, esa lista de valores referenciales no ha sido aprobada a la fecha y no podría, en vía de interpretación, aplicarse una tabla de valores referenciales distinta, tal como la tabla de valores referenciales de vehículos aprobada por Resolución Ministerial N° 003-2014-EF/15, en razón a que ésta se aplica tan sólo para determinar la base imponible del impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio 2014, fines ajenos a los previstos en la Ley N.° 30001 y a la SUNAT.

En ese sentido, recurrimos al artículo 5° del D. S. N° 205-2013-EF para mencionar que la SUNAT puede establecer mecanismos y procedimientos a efectos de verificar y/o comprobar que el valor de los bienes a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 30001 no exceda de los montos en ella establecidos, partiendo de la obligación que tiene el beneficiario de presentar entre otros documentos, el documento que acredite la propiedad del vehículo automotor, así como la lista detallada, valorizada y suscrita por el solicitante de todos los bienes y la documentación sustentatoria de su valor.

2.- ¿El sistema de verificación de precios (SIVPEP) puede ser considerado como la tabla de valores referenciales a los que hace referencia la Ley N.° 30001?

En la misma línea de pensamiento que expusimos al responder la interrogante anterior, podemos afirmar que el SIVPEP no puede considerarse propiamente como una tabla de valores referenciales de vehículos aplicable para conceder los beneficios tributarios consagrados en la Ley N.° 30001.

Sin perjuicio de lo antes señalado, tenemos que de conformidad con el artículo 5° del D.S. N.° 205-2013-EF que le permite a la SUNAT establecer mecanismos y procedimientos que permitan verificar y/o comprobar que el valor de los bienes, nada le impide a la Administración Aduanera al efectuar la valoración a partir de la factura y demás documentación que el beneficiario tiene la obligación de presentar, a utilizar el SIVPEP como un mecanismo complementario que le permita verificar el valor declarado del vehículo automotor, en la medida que se trata de comprobar el correcto acogimiento a los incentivos tributarios contenidos en la Ley N.° 30001.

3.- ¿Cuáles son las razones que impiden a la Administración Aduanera brindar la información contenida en el SIVPEP?

Como ya se ha señalado anteriormente, el SIVPEP no constituye la tabla de valores referenciales al que hace alusión la Ley N.° 30001, teniendo más bien el carácter de información reservada que únicamente puede ser utilizada por la Administración Aduanera para sus fines propios, toda vez que los datos que conforman la misma se obtienen a partir de las declaraciones aduaneras que presentan los contribuyentes para el despacho de sus importaciones, habida cuenta que se encuentra bajo la reserva tributaria consagrada en el artículo 85° del Código Tributario.



En la misma línea de pensamiento, cabe precisar que el SIVEP no puede ser publicado y sólo puede ser usado como documento interno, dado que se sustenta en las "Directrices relativas a la elaboración y la utilización de una base de datos nacional de valoración como instrumento de evaluación de riesgos" que emite la Organización Mundial de Aduanas; así como el artículo 25° de la Decisión 571 de la Comunidad Andina³, que faculta a la Administración Aduanera a contar con una base de datos de valoración que sirve como instrumento para la evaluación de riesgos relacionados con la veracidad o exactitud del valor en aduana declarado por las mercancías importadas.

4.- Si como consecuencia de un ajuste de valor, el funcionario aduanero determina que el vehículo tienen un valor mayor al declarado, es decir, que supera los USD 30 000,00 ¿Ya no serían de aplicación los beneficios tributarios contenidos en la Ley N.° 30001?

Sobre el particular, el inciso b) del artículo 3° de la Ley N.° 30001 dispone lo siguiente:

"Artículo 3°.- Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

...

- b) *Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.*

...."

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 205-2013-EF, señala que para solicitar el ingreso libre de pago de todo tributo que grave la importación al país de los bienes señalados en el artículo 3° de la Ley, deberán tener en cuenta lo siguiente:

"....

- d) *El vehículo automotor a que se refiere el inciso b) del artículo 3° de la Ley deberá encontrarse comprendido en alguna de las siguientes subpartidas nacionales:*

- *Nuevo o usado: 8703.21.00.10, 8703.22.10.00, 8703.22.90.20, 8703.23.10.00, 8703.23.90.20*
- *Nuevo: 8703.31.10.00, 8703.31.90.20, 8703.32.10.00, 8703.32.90.20.*

...."

Resulta claro de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N.° 30001 y el artículo 4° de su Reglamento, que para que el vehículo nuevo o usado a importar goce de los beneficios establecidos, el mismo debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener un valor máximo de US\$ 30 000.00
- Clasificar arancelariamente en alguna de las subpartidas nacionales taxativamente señaladas en el inciso d) del artículo 4° de su Reglamento
- Debe cumplir con los requisitos establecidos para la importación de vehículos nuevos o usados en la normatividad vigente.

En tal sentido, siendo que conforme a lo dispuesto por la Norma VIII del Código Tributario, "... en vías de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos a los señalados en la Ley...", debemos entender que los beneficios otorgados en la Ley N° 30001,

³ Decisión 571: Valor en Aduana de las Mercancías Importadas



sólo pueden ser aplicados a los vehículos que cumplan con todas las condiciones establecidas por la mencionada Ley y su Reglamento para ese fin, no resultando posible considerar dentro de sus alcances a un vehículo que clasifique en otra subpartida nacional o que tenga un valor que exceda el monto máximo establecido, pues en tal caso se estaría concediendo por extensión, una exoneración a un supuesto no previsto en la Ley.

Ahora bien, como se puede observar el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 30001 al establecer el valor máximo del vehículo en US\$ 30 000.00 para gozar del beneficio, no distingue si ese monto corresponde al valor de factura o al ajustado por la administración en los casos que corresponda, por lo que siendo que no podemos distinguir donde la ley no lo hace, podemos concluir que el valor máximo del vehículo no debe exceder del mencionado monto incluido el valor ajustado por la administración en los casos en los que ésta así haya considerado necesario, cuestión que además resulta coherente con la remisión a la comprobación del valor del vehículo que forma parte de las facultades de control y fiscalización que ostenta la SUNAT en mérito al artículo 5° del D.S. N.° 205-2013-EF⁴.

En consecuencia, el otorgamiento del beneficio exoneratorio se encuentra supeditado al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N.° 30001 y el Decreto Supremo N.° 205-2013-EF para tal fin, por lo que en el supuesto en consulta, si el valor del vehículo como consecuencia de un ajuste efectuado por la Administración supera el valor de US \$ 30,000.00 establecido en el inciso b) del artículo 3° de la mencionada Ley, el mismo incumpliría los requisitos previstos para el goce del beneficio.

IV.- CONCLUSIONES:

Conforme a los fundamentos expuestos en el rubro análisis del presente informe, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- a) La Tabla de valores referenciales a que hace alusión el inciso b) del artículo 3° de la Ley N.° 30001, será aprobada oportunamente por la SUNAT como documento complementario para la aplicación de los incentivos tributarios de la mencionada Ley.
- b) El SIVEP es un mecanismo complementario que le permita a la autoridad aduanera verificar el valor declarado del vehículo automotor para conceder los beneficios tributarios consagrados en la Ley N.° 30001.
- c) El SIVEP tiene el carácter de información reservada y únicamente puede ser utilizada por la Administración Aduanera para sus fines propios.
- d) Si la autoridad aduanera determina que el valor del vehículo supera el tope de los treinta mil dólares americanos producto de un ajuste de valor, no resultarán aplicables para su importación los incentivos tributarios previstos en la Ley N.° 30001.

Callao, 30 MAYO 2014


NORASONIA CABRERA TOPORCANI
Gerente Jurídico Aduanero
AGENCIA NACIONAL JURIDICA

⁴ El artículo 5° del D.S. N.° 205-2013-EF precisa que la SUNAT podrá establecer mecanismos y procedimientos que permitan verificar y/o comprobar que el valor de los bienes a que se refiere el artículo 3° de la Ley N.° 30001, no exceden de los montos establecidos.

SUNAT INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO ADUANERO Y SISTEMA DE CALIDAD		
30 MAYO 2014		
RECIBIDO		
No. N°	Hora	Firma

MEMORÁNDUM N.º 37-2014-SUNAT/5D1000

A : **ROSSANA PEREZ GUADALUPE**
 Gerente (e) de Atención al usuario y sistema de calidad.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
 Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre incentivos tributarios – Ley N.º 30001

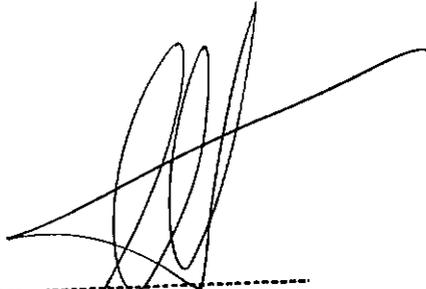
REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00053-2013-3A3000.

FECHA : Callao, **30 MAYO 2014**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual formulan diversas consultas respecto a la Tabla de Valores Referenciales a que hace referencia el artículo 3º de la Ley N.º 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 27-2014-SUNAT-5D1000 emitido por esta Gerencia, que contiene la opinión solicitada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
 Gerente Jurídico Aduanero
 INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA